

FE DE ERRATA

Las siguientes correcciones se refieren a la versión en idioma español o inglés de los textos citados, según se indica:

1. La primera oración del párrafo 8 de la Dúplica, en su versión en idioma español, debe ser la siguiente:

Tampoco resisten un análisis serio los argumentos presentados por las Demandantes en materia de inversión extranjera. En su Réplica, MTD admite que “**no** sostiene[], como arguye repetidamente la Demandada, que los Contratos de Inversión Extranjera entre MTD y el Estado de Chile liberan a MTD de la necesidad de obtener las aprobaciones gubernamentales ... MTD siempre entendió la necesidad de satisfacer las normas regulatorias y por tal razón hizo invirtió [sic] gran esfuerzo y recursos en busca de las aprobaciones requeridas” (Cl. Reply ¶ 3).

(el texto agregado aparece destacado)

2. El párrafo 32 de la Dúplica, en su versión en idioma español, debería ser el siguiente:

No obstante la advertencia recibida en la reunión del 6 de noviembre de 1996, y sin consultar con algún urbanista o arquitecto, MTD celebró un Contrato de Promesa con el señor Jorge Fontaine en diciembre de 1996. (Cl. Mem. ¶ 30-31; Cl. Exh. 11 (J. Exh. ____)). Como se mostró en el Memorial de Contestación, dicho contrato adoleció de severas imperfecciones que hicieron que MTD terminara comprometiéndose a pagar una cifra exorbitante por un terreno que no lo merecía. (R. Mem. ¶¶ 28-29). MTD no niega haber suscrito dicho contrato “basado en una sola visita al sitio de la inversión propuesta, unas pocas reuniones preliminares con funcionarios de gobierno, un mínimo proceso de *due diligence* y un informe de tasación erróneo que no sólo no valuó el lote específico de 600 hectáreas, sino que además exageró la valuación del terreno más grande, que fue tasado en la práctica.” (R. Mem. ¶ 28). Dicho contrato es una muestra más de la evidente falta de diligencia con que MTD enfrentó estas gestiones, pues no contiene ninguna cláusula de las que se suelen utilizar para minimizar este tipo de riesgos. Así lo resume el señor Pedro Pablo Gutiérrez, quien señala que MTD no efectuó “el más elemental proceso de *due diligence*,” agregando que **las Demandantes pudieron** haber tomado precauciones adicionales al realizar su inversión, condicionándola a la obtención de permisos o pidiéndole garantías a su contraparte, pero optó por no tomar esos resguardos, asumiendo de esa forma todos los riesgos de su descuidado proceder. (Gutiérrez S. ¶ 12).

(el texto modificado aparece destacado)

3. En el párrafo 41 de la Dúplica, en sus versiones en idioma español e inglés, la referencia que se hace a “Feliú S. ¶ 17” debe decir “Feliú S. ¶ 16”.

4. En el párrafo 43 de la Dúplica, nota 11, en su versión en idioma español, la referencia a la “cláusula sexta” debe decir “cláusula quinta”. En su versión en el inglés, el texto la nota 11 debe ser el siguiente:

Mr. Mendoza contends that Clause Fifth, which simply describes one of the forms an authorized investment can take - in this case, the internment of physical goods – constitutes the object of the Contract, which evidently is not correct. It is in Clause Second that the parties stipulate that the capital injection authorized under the contract would be used to capitalize the Pacific Chemicals Engineering company. R. Exh. 45 (J. Exh. __).

5. En el Párrafo 48 de la Dúplica, en sus versiones en idioma español e inglés, la referencia que se hace a “Mayorga ¶ 23” debe decir “Mayorga ¶¶ 23,32”.
6. En el párrafo 52 de la Dúplica, en sus versiones en idioma español e inglés, la referencia que se hace a “Moyano S. ¶ 12” debe decir “Moyano S. ¶ 11”.
7. El párrafo 64 de la Dúplica, en su versión en idioma español, debe ser el siguiente:

No obstante lo anterior, MTD insistió que los plazos que el señor de Amesti señalaba eran muy largos, y que estaba seguro de que en dos años se podría obtener la modificación requerida. (de Amesti S. ¶ 7). De hecho, MTD planteó la posibilidad de obtener la modificación utilizando contactos políticos, a lo cual el señor de Amesti respondió que siendo el PRMS un instrumento técnico, el proceso necesario para su modificación requería de la participación de diversos actores, sin que ninguno de éstos pueda tomar una decisión de estas características de un día para otro. (*id*). MTD insistió en que podría lograr dicha modificación, al parecer equivocadamente confiado en que contarían con apoyo político suficiente. Jorge Fontaine de hecho le indicó que MTD ya había iniciado los contactos y que hacía unos meses se había reunido con el Ministro de Vivienda. Como de Amesti no pudo convencerlos de que el trabajo no se podría realizar en los plazos que ellos planteaban, URBE Diseño y Gestión Urbana simplemente rechazó la oferta de MTD para tomar su representación. (*id*). Similar advertencia fue realizada por el arquitecto Eduardo San Martín, también a mediados de marzo de 1997, cuando fue contactado por MTD para que presentara una propuesta de trabajo. (San Martín S. ¶ 2).

(el texto modificado aparece subrayado)

8. En el párrafo 65 de la Dúplica, el señor de Amesti aparece mencionado erróneamente como “Amesti”.
9. En el párrafo 73 de la Dúplica, literal (c), el Plan Regional de Desarrollo Urbano aparece citado erróneamente como “Plan Regional de Desarrollo Regional”.
10. La primera oración del párrafo 181 de la Dúplica debe ser el siguiente: “Las Demandantes afirman que ‘el Informe del señor Sánchez se basa en datos de

tasaciones de terrenos que no son comparables a los terrenos pertenecientes a EPSA y que 'no toma en cuenta las distintas calidades de suelo de la propiedad de EPSA' (Cl. Reply ¶ 161)." (el texto agregado aparece destacado)

11. En el Informe Suplementario del señor Patricio Gross, la referencia a "Holmes-Amaral ¶ 80" debe decir "Cl. Reply ¶ 80".
12. En el Informe Suplementario de la Sra. Olga Feliú, la nota a pie de página número 8 debe decir "*Id.*, p. 13"